



Clío

Revista de Historia, Ciencias Humanas
y Pensamiento Crítico



ISSN 2660-9037



Adscrita a:
Fundación Ediciones Clío
Academia de Historia del
estado Zulia
Centro Zuliano de
Investigaciones
Genealógicas

Sección: Artículo científico | 2025, julio-diciembre, año 5, No. 10, 2287-2330

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile¹

Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda²

Correo: c30213@utp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0812-349X>

Tello Cabello, Sara Ynés³

Correo: stelloc@utp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4864-1221>

Lozada Flores, Rose Mary⁴

Correo: rlozadaf@utp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5948-0534>

Melgar Carrasco, Lily Maribel⁵

Correo: lmelgar@utp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7660-2644>

Tello Cabello, Luis Auberto⁶

Correo: ltelloc@utp.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1823-1248>

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.15700108>

Resumen

El estudio tuvo como propósito identificar y analizar el marco normativo internacional y nacional peruano que regula los estados de excepción que contienen los límites sustantivos y procedimentales a la actuación estatal en estas circunstancias. Metodológicamente la investigación es básica, descriptiva con enfoque cualitativo de diseño de análisis temático. Los resultados revelan una preocupante tendencia a la normalización de los estados de excepción en Latinoamérica, donde la aplicación práctica de los mecanismos de protección de derechos humanos a menudo resulta insuficiente frente a la expansión del poder

¹ Este artículo es producto del trabajo mancomunado de sus autores, quienes integran un equipo de investigación de la Universidad Tecnológica del Perú. Perú.

² Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal. Docente en Universidad Tecnológica del Perú – Lima, Perú.

³ Dra. en Educación. Coordinadora de Derecho en Universidad Tecnológica del Perú – Lima, Perú.

⁴ Docente. Coordinadora académica en Universidad Tecnológica del Perú – Lima, Perú.

⁵ Dra. en Derecho. Coordinadora Académica de Derecho en Universidad Tecnológica del Perú – Lima, Perú.

⁶ Dr. en Derecho. Coordinador Académico de Derecho en Universidad Tecnológica del Perú – Lima, Perú.



BY: se debe dar crédito al creador.

NC: Solo se permiten usos no comerciales de la obra.

SA: Las adaptaciones deben compartirse bajo los mismos términos.

<https://ojs.revistaclio.es/index.php/edicionesclio/>

Recibido: 2025-04-20 Aceptado: 2025-06-14

estatal. Se concluye que, si bien los marcos normativos constitucionales e internacionales establecen límites al poder estatal y prevén mecanismos de control político y jurisdiccional, su aplicación práctica en determinadas circunstancias puede ser insuficiente para prevenir el uso desmedido y potencialmente abusivo de los estados de excepción.

Palabras clave: derechos humanos, límites del poder estatal, estado de excepción, mecanismos de protección.

Human rights protection mechanisms in times of emergency. Analysis of the limits of state power in Peru, Ecuador, Guatemala, El Salvador, and Chile

ABSTRACT

The purpose of this study was to identify and analyze the international and Peruvian national regulatory framework governing states of exception, which contain substantive and procedural limits on state action in these circumstances. Methodologically, the research is basic, descriptive, with a qualitative approach and a thematic analysis design. The results reveal a worrying trend toward the normalization of states of exception in Latin America, where the practical application of human rights protection mechanisms is often insufficient in the face of the expansion of state power. It is concluded that, although constitutional and international regulatory frameworks establish limits on state power and provide for mechanisms of political and jurisdictional control, their practical application in certain circumstances may be insufficient to prevent the excessive and potentially abusive use of states of exception.

Keywords: human rights, limits of state power, state of emergency, protection mechanisms

Introducción

Los derechos humanos derivan de la dignidad inherente a cada ser humano (Parra, 2025). Son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y cuentan con reconocimiento global, limitando el poder que ejercen los Estados frente a sus ciudadanos (Martínez, 2024).



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

Sin embargo, en circunstancias excepcionales, es posible que un gobierno asuma poderes extraordinarios y suspenda temporalmente ciertos derechos y garantías fundamentales ante situaciones de grave amenaza o perturbación del orden constitucional, la seguridad nacional, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, o frente a catástrofes naturales u otras calamidades públicas que pongan en peligro la vida de la nación (Vázquez y Zárata, 2024).

De este modo, el Estado, en su rol de garante primario de los derechos humanos, enfrenta una tensión inherente en tiempos de excepción, ante situaciones de grave amenaza al orden constitucional o a la seguridad nacional (Canaza, 2021). Esta tensión radica en la necesidad apremiante de adoptar medidas extraordinarias (que a menudo implican la restricción de derechos) para restablecer la normalidad y la convivencia pacífica, frente a la obligación ineludible de respetar y proteger los derechos fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción (Rupert, 2024).

Tanto los instrumentos normativos internacionales (como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos subsiguientes) como las constituciones y leyes nacionales, reconocen la posibilidad de limitar o suspender temporalmente ciertos derechos en circunstancias excepcionales (Avendaño et al., 2024). No obstante, un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos establece que la extensión y aplicación de tales medidas no pueden ser discrecionales ni ilimitadas, debiendo cumplir con criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y no discriminación.

A nivel internacional, la figura del estado de excepción ha sido concebida como una herramienta temporal y de último recurso para afrontar crisis de seguridad, desastres naturales u otras emergencias graves. Sin embargo, la



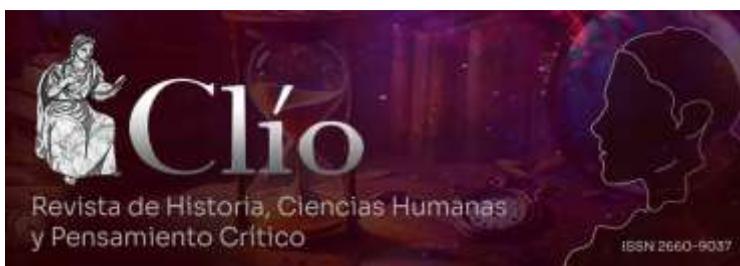
Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

literatura especializada (particularmente en el contexto latinoamericano) advierte que estas intervenciones suelen ser insuficientes e incluso contraproducentes si no se acompañan de reformas estructurales profundas en las instituciones de seguridad y justicia, así como en la consolidación de la institucionalidad democrática (Garrido, 2022; Hernández y Ramírez, 2023; Chávez y Robalino, 2025). La mera suspensión de derechos, sin abordar las causas subyacentes de la crisis, puede perpetuar la inestabilidad y generar nuevas vulneraciones (Molina y Vázquez, 2024).

Además, diversos estudios afirman que los estados de excepción han representado un terreno potencialmente fértil para la expansión desmedida del poder estatal. Existe un riesgo latente en que las medidas adoptadas, bajo el manto de la urgencia y la necesidad, transgredan los límites establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, erosionando el equilibrio entre la autoridad estatal y las libertades individuales (Valdiviezo et al., 2024; Muñoz, 2024). Esta ambigüedad en la definición de las amenazas que justifican la excepción, la insuficiencia o ineficacia de los mecanismos de control político y judicial, y la potencial instrumentalización política de las emergencias pueden conducir a una restricción desproporcionada de las garantías fundamentales (Adamu, 2023), afectando de manera diferenciada y exacerbada a grupos en situación de vulnerabilidad, y sentando precedentes peligrosos para la consolidación de democracias resilientes.

En la región de Latinoamérica y el Caribe, la imposición de estados de excepción ha sido una práctica recurrente, particularmente durante la pandemia de COVID-19 en el año 2020 (Canaza, 2021), cuando la emergencia sanitaria condujo a la suspensión de diversas libertades fundamentales en numerosos



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

países. Adicionalmente, se observan particularidades preocupantes en ciertos Estados que han adoptado esta medida extraordinaria de manera prolongada y sistemática. El caso de Ecuador, con la declaración de 119 estados de excepción entre 2008 y 2024 (González, 2021; Ruperti, 2024; Chávez y Robalino, 2025), ilustra la tendencia a normalizar herramientas concebidas para situaciones extremas. De manera similar, en Guatemala, los últimos años han estado marcados por la declaración de estados de excepción en respuesta a disturbios internos y desafíos a la seguridad (Cordón, 2024), evidenciando la diversidad de las causas y la potencial normalización de esta figura.

En el contexto específico del Perú, la presidenta de la República se ha visto envuelta en una serie de controversias, sumadas a una tensa relación con el Congreso. En este escenario, emitió el Decreto Supremo N.º 035-2025-PCM, declarando el estado de emergencia e imponiendo restricciones a derechos fundamentales como la libertad de reunión (tanto en espacios públicos como privados) y la libertad de tránsito. Adicionalmente, informes sugieren que las fuerzas de seguridad han adquirido facultades para ingresar a domicilios sin orden judicial y para detener personas sin mandato de juez (Tello, 2023; El Intransigente, 2025). Asimismo, tras ser informada sobre la perturbación del orden interno debido al incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, emitió el Decreto Supremo N.º 046-2025-PCM, con el fin de mantener vigente el estado de emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao por 30 días adicionales, a partir del 14 de abril de 2025.

Estos acontecimientos han suscitado un debate significativo sobre la pertinencia y el alcance de las medidas adoptadas en esta coyuntura de crisis, lo que subraya la crucial necesidad de analizar en profundidad cómo se articulan y



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

operan los mecanismos de protección de los derechos humanos frente a la potencial expansión del poder estatal en situaciones de excepción.

Esto conduce a plantearse la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los límites efectivos del poder estatal y cómo operan los mecanismos de protección de los derechos humanos en el contexto específico de los estados de excepción, para prevenir y mitigar posibles violaciones de derechos fundamentales?

Para abordar esta interrogante central, el presente estudio se propone identificar y analizar el marco normativo internacional y nacional que regula los estados de excepción, el cual establece los límites sustantivos y procedimentales a la actuación estatal en estas circunstancias. Asimismo, se busca evaluar la eficacia y las limitaciones de los mecanismos de control jurisdiccional (como el control constitucional y convencional), político (como la supervisión parlamentaria) y social (como la actuación de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos), existentes para supervisar, limitar y exigir rendición de cuentas por el ejercicio del poder durante los estados de excepción. Finalmente, se aspira a proponer recomendaciones concretas y fundamentadas para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos y garantizar el respeto irrestricto a los límites del poder estatal en situaciones de excepción, contribuyendo así a la consolidación de un Estado de Derecho robusto y respetuoso de la dignidad humana.

Este estudio reviste una enorme importancia social al abordar una problemática central para la vigencia de los derechos humanos y la calidad de la democracia. Comprender los límites del poder estatal en tiempos de excepción y la efectividad de los mecanismos de protección es fundamental para prevenir



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

abusos, garantizar la rendición de cuentas y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Del mismo modo, la investigación contribuirá significativamente al debate académico y a la producción de conocimiento especializado en los ámbitos del derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y la ciencia política. El análisis riguroso de los marcos normativos y los mecanismos de protección, así como la identificación de buenas prácticas y desafíos pendientes, aportará elementos valiosos para la reflexión teórica y la formulación de políticas públicas más efectivas.

En cuanto a su importancia práctica, los hallazgos y las recomendaciones de este estudio podrán ser utilizados por diversas partes interesadas, tales como: organismos gubernamentales y legislativos, para la revisión y el fortalecimiento de la legislación y los procedimientos relacionados con los estados de excepción; instituciones de protección de derechos humanos, para mejorar sus estrategias de monitoreo, intervención y promoción de la rendición de cuentas; organizaciones de la sociedad civil, para fundamentar sus acciones de defensa y promoción de los derechos humanos en contextos de excepción; así como por académicos y estudiantes, quienes contarán con material de referencia y base para futuras investigaciones en la materia.

En definitiva, esta investigación busca contribuir a la construcción de sociedades respetuosas de los derechos humanos, incluso durante las circunstancias más desafiantes.

1. Metodología

Este estudio se inscribe dentro de la investigación básica, caracterizada por su propósito de ampliar el cuerpo de conocimiento existente a través de la recopilación e integración de información (Arias y Covinos, 2021). Adicionalmente, su alcance es descriptivo, enmarcándose dentro de una revisión de tipo descriptiva (Ruiz y Valenzuela, 2022), al buscar generar conocimiento sobre un tema específico, identificar aspectos novedosos y clarificar conceptos, lo que, a su vez, allana el terreno para futuras indagaciones (Hadi et al., 2023). Asimismo, se adoptará un enfoque cualitativo (Ruiz y Valenzuela, 2022) y un diseño de análisis temático (Hadi et al., 2023), con el fin de comprender en profundidad el fenómeno estudiado (Arias y Covinos, 2021).

2. Resultados

2.1. Estados de excepción en el contexto mundial

Definición y características conceptuales

El régimen de excepción se refiere, conceptualmente, a las “herramientas de crisis” extraordinarias que la Constitución otorga al Estado para hacer frente a hechos o acontecimientos que, por su naturaleza, ponen en riesgo el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de convivencia dentro de la sociedad (Molina y Cedeño, 2024). Para que el otorgamiento de estas herramientas de excepción sea legítimo, deben cumplirse dos condiciones fundamentales:

a) *Que su concesión ocurra cuando se demuestre que el orden institucional y la seguridad del Estado están en grave peligro.* En tal situación, deben haberse producido condiciones políticas, sociales, económicas o de fuerza mayor natural

que no puedan ser controladas mediante los medios ordinarios del Estado (Vinueza y Molina, 2024).

b) Que la aplicación de las medidas extraordinarias sea temporal. Es decir, que no se extienda más allá del tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la normalidad constitucional y, por lo tanto, de la plena vigencia del orden regular del Estado (de la Quadra, 2024).

Las características del régimen de excepción son las siguientes:

a. Concentración de poder en un solo actor (generalmente el jefe del Ejecutivo) con permiso constitucional, mediante la concesión de poderes especiales para que la acción estatal sea rápida y eficaz ante graves circunstancias anormales. Esto conlleva un aumento de las atribuciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía (Martínez, 2024).

b. Existencia o peligro inminente de una grave situación anormal, de origen político-social, de fuerza mayor o de crisis económica, como guerra, revueltas, catástrofes, inflación, entre otras (Tapullima, 2024).

c. Imposibilidad de resolver las situaciones anormales utilizando los procedimientos legales comunes (Auz, 2024).

d. Carácter transitorio del régimen de excepción, cuya duración suele estar prevista en la Constitución o en leyes derivadas, o, en su defecto, limitada al tiempo estrictamente necesario para superar la anormalidad. La prolongación indebida desvirtúa su razón de ser y vulnera la autoridad política (Vázquez y Zárate, 2024).

- e. Delimitación geográfica del régimen de excepción, focalizando la acción estatal reforzada en el lugar donde ocurren las situaciones anormales, ya sea a nivel nacional, regional, entre otros (Rupert, 2024).
- f. Restricción temporal de ciertos derechos constitucionales (Martínez, 2024).
- g. Aplicación proporcional y razonable de medidas, en relación con las circunstancias del régimen de excepción, que permitan restablecer la normalidad constitucional (González, 2021).
- h. Finalidad de defender la continuidad y el correcto funcionamiento de la organización político-jurídica (Garrido, 2022).
- i. Control judicial y político, mediante la verificación jurídica de la razonabilidad y proporcionalidad de la restricción o suspensión de derechos fundamentales, así como del cumplimiento del procedimiento constitucional para su decreto. Además, se contempla el control político parlamentario, con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la responsabilidad política (Cordón, 2024).

La figura del estado de excepción, como mecanismo para que los gobiernos enfrenten amenazas críticas, ha dejado una huella profunda en la historia moderna. Su implementación, si bien a menudo justificada por la necesidad de preservar la estabilidad y la seguridad, plantea invariablemente interrogantes sobre el equilibrio entre la autoridad estatal y la protección de los derechos fundamentales. Un análisis retrospectivo (particularmente de momentos de crisis global y regional) revela la complejidad y las potenciales consecuencias de otorgar poderes extraordinarios a los ejecutivos.



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

Estados de excepción ante crisis políticas y sociales en América Latina en el Siglo XXI

La historia reciente ha estado marcada por hechos sombríos que involucran al ámbito militar. Las protestas estudiantiles en Chile en 2006 y 2011, el auge de un movimiento feminista global, las revueltas mundiales de 2019-2020, y la militarización social tras la pandemia de coronavirus parecen confirmar que el siglo XXI se caracteriza por la presencia recurrente de ejércitos en las calles (Jiménez, 2021).

El estado de excepción declarado en Chile en 2019, durante las protestas masivas desatadas por el aumento en el precio del transporte público, ejemplifica la respuesta estatal ante la agitación social. El entonces presidente Sebastián Piñera decretó el estado de emergencia, lo que implicó la movilización de las fuerzas militares para el mantenimiento del orden público. Se impusieron toques de queda y se establecieron restricciones a la libertad de reunión. A pesar de estas medidas, las protestas persistieron durante semanas, evidenciando que la suspensión de derechos no necesariamente sofoca las demandas sociales y políticas subyacentes (Jiménez, 2021; Valdebenito y Marambio, 2023).

Venezuela, bajo el mandato del presidente Nicolás Maduro, ha experimentado un estado de excepción prolongado como respuesta a una profunda crisis económica y social. La medida se justificó con el objetivo de combatir una supuesta “guerra económica” y enfrentar intentos de desestabilización interna y externa. Esto resultó en la suspensión de ciertas garantías constitucionales y en la asunción de mayores poderes por parte del gobierno para controlar precios y distribuir alimentos esenciales. Estas acciones generaron una intensa controversia tanto a nivel nacional como internacional, con críticas sobre la proporcionalidad



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

y la justificación de la extensión de los poderes ejecutivos y la restricción de derechos (Laise y Manzo, 2021; Gómez, 2023; Ávila, 2022).

Un caso contemporáneo de particular relevancia es El Salvador, donde se ha implementado un “Régimen de Excepción” de manera continua desde marzo de 2022. Declarado inicialmente como respuesta al aumento de la violencia pandilleril, este régimen ha sido prorrogado mensualmente por la Asamblea Legislativa y sigue vigente hasta la fecha. Bajo este régimen, se han suspendido varios derechos constitucionales, incluyendo el derecho a no ser detenido sin orden judicial (con excepciones), la extensión del plazo de detención administrativa, restricciones al derecho a ser informado de las razones de la detención y a contar con un abogado, así como la inviolabilidad de las comunicaciones. El gobierno ha otorgado amplios poderes a las fuerzas de seguridad, lo que ha resultado en detenciones masivas de personas sospechosas de vínculos con pandillas. Esta situación ha generado serias preocupaciones por parte de organizaciones de derechos humanos, debido a denuncias de detenciones arbitrarias, falta de debido proceso, maltrato en prisión y un posible debilitamiento del Estado de Derecho (Ernesto y Nateras, 2023; Boerman y Montgomery, 2025).

Por otra parte, un aspecto positivo señalado por diversos sectores es que las estadísticas oficiales muestran una disminución considerable en la tasa de homicidios desde la implementación del régimen. Esto ha llevado a muchos salvadoreños a sentirse más seguros en sus comunidades, anteriormente dominadas por la violencia de las pandillas. Además, se reporta una disminución en la extorsión y otros delitos relacionados con las pandillas en las zonas donde estas tenían una presencia significativa. Del mismo modo, se ha posibilitado la recuperación de espacios públicos, ya que comunidades que antes eran

inaccesibles o peligrosas debido al control territorial de las pandillas ahora pueden ser utilizadas libremente por los ciudadanos (Feixa et al., 2021).

Consecuencias directas en los derechos humanos: restricción de libertades fundamentales

La implementación de estados de excepción tiene consecuencias directas y, a menudo, severas sobre el ejercicio de los derechos humanos. Las medidas adoptadas suelen impactar negativamente diversas libertades fundamentales, alterando la relación entre el individuo y el Estado.

Durante un estado de excepción, los gobiernos recurren con frecuencia a la censura y al control de los medios de comunicación como herramientas para gestionar la información y mantener el orden. En el caso de Venezuela, se impusieron limitaciones a las críticas al gobierno en línea, afectando directamente la capacidad de los ciudadanos para expresar sus opiniones y participar en el debate público (Gómez, 2023; Ávila, 2022).

Asimismo, la libertad de reunión pacífica es otro derecho fundamental que se ve gravemente afectado por los estados de excepción. En Chile, las autoridades prohibieron manifestaciones en respuesta a las protestas masivas; además, las concentraciones públicas fueron dispersadas con violencia. Estas acciones no solo restringen un derecho esencial para la participación ciudadana, sino que también pueden tener un efecto amedrentador sobre la sociedad civil y su capacidad de organización (Jiménez, 2021; Valdebenito y Marambio, 2023).

Este análisis comparativo de diversos contextos geográficos e históricos subraya la relevancia intrínseca del estudio propuesto. Comprender los mecanismos de implementación, las justificaciones esgrimidas y las



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

consecuencias reales de los estados de excepción en diferentes regímenes y ante diversas crisis es fundamental para identificar los límites efectivos al poder estatal y evaluar la operatividad de los mecanismos de protección de los derechos humanos en estas circunstancias excepcionales. Los ejemplos presentados evidencian la necesidad de un escrutinio riguroso para prevenir abusos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, incluso en los momentos más desafiantes.

Los casos destacados de Ecuador y Guatemala

El caso de Ecuador pone de manifiesto una tendencia preocupante hacia la normalización del estado de excepción, concebido originalmente para situaciones extremas (Muñoz, 2024). El hecho de que, en promedio, se hayan declarado más de siete estados de excepción anuales entre 2008 y 2024 sugiere un alejamiento de su naturaleza de *ultima ratio*, insinuando su posible utilización para abordar problemáticas que, en principio, deberían ser resueltas mediante los mecanismos ordinarios que ofrece el Estado de Derecho (Molina y Vázquez, 2024; González, 2021). Esta reiterada práctica conlleva un riesgo significativo: tanto la percepción pública como la actuación gubernamental pueden habituarse a la restricción de derechos, desdibujando su carácter excepcional y temporal (Hernández y Ramírez, 2023).

La consecuencia directa de cada estado de excepción ha sido la suspensión o limitación de derechos y garantías fundamentales, tales como la libertad de reunión, de tránsito y la inviolabilidad del domicilio. La acumulación de estas restricciones a lo largo del tiempo genera un impacto negativo considerable en el pleno ejercicio de la ciudadanía y las libertades individuales. El análisis de los



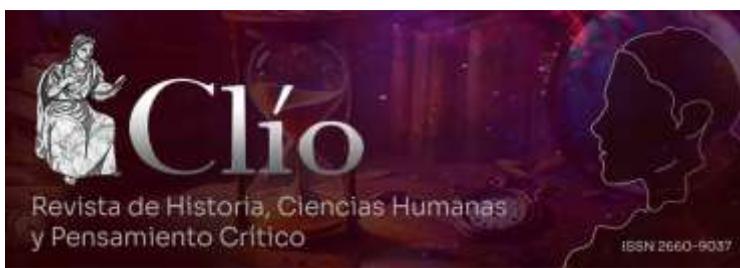
Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

decretos emitidos entre 2021 y 2023 revela una constante movilización de las Fuerzas Armadas, combinada con restricciones a la libertad de tránsito nocturno y, en ocasiones, la suspensión de ciertos derechos. Sin embargo, estudios sugieren que la efectividad de estas medidas, predominantemente represivas, ha sido variable y no ha logrado una reducción consistente y sostenida de la delincuencia a nivel nacional (Auz, 2024), lo que cuestiona su idoneidad como estrategia principal.

Paradójicamente, la Constitución de Ecuador establece un marco para los estados de excepción que, al menos en su diseño, incorpora mecanismos y principios orientados a la protección de los derechos humanos. El artículo 165 delimita taxativamente los derechos susceptibles de suspensión o limitación, y el artículo 164 exige la observancia de principios fundamentales como necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Se prevén controles políticos a través de la notificación y la potestad de revocación por parte de la Asamblea Nacional, así como un control jurisdiccional a cargo de la Corte Constitucional. La temporalidad limitada de los decretos y la responsabilidad de los servidores públicos por abusos son elementos que buscan prevenir la arbitrariedad y la prolongación innecesaria de las medidas.

Pese a la existencia de este marco constitucional, la persistente y prolongada utilización de la figura del estado de excepción en Ecuador (evidenciada por las 119 declaratorias entre 2008 y 2024) constituye una preocupante contradicción. La reiterada suspensión de derechos fundamentales, incluso cuando estudios cuestionan la eficacia de las medidas represivas implementadas para abordar las problemáticas subyacentes, sugiere una insuficiencia práctica de los mecanismos de protección previstos. Aunque la Constitución establece principios como la



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

necesidad y la proporcionalidad, la frecuencia y duración de los estados de excepción indican que estos principios no siempre se aplican de manera rigurosa, o que las justificaciones presentadas para su prolongación son, al menos, discutibles.

La normalización de los estados de excepción erosiona su propia naturaleza excepcional y debilita la cultura de respeto a los derechos humanos. La movilización constante de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública en contextos de excepción plantea interrogantes sobre la normalización de roles y la posible afectación de la naturaleza civil de la seguridad. La falta de una reducción consistente y sostenida de la delincuencia, a pesar de la reiterada suspensión de derechos, indica la ineficacia de una estrategia basada predominantemente en medidas excepcionales, lo que no justifica su prolongación (Jiménez, 2021; Ruperti, 2024).

En este contexto, los mecanismos de control constitucional y parlamentario, aunque existentes en teoría, parecen ser insuficientes para frenar una tendencia hacia el uso casi rutinario de los estados de excepción. La falta de una evaluación rigurosa y pública sobre la necesidad y proporcionalidad de cada prórroga, así como del impacto real en la protección de los derechos humanos, perpetúa esta práctica (Laise y Manzo, 2021; Gómez, 2023; Almashi, 2023).

La prolongación de los estados de excepción, cuando la evidencia sugiere su ineficacia y se produce a costa de la restricción continua de derechos fundamentales, desvirtúa el propósito de los mecanismos de protección previstos en la Constitución, convirtiéndolos en garantías meramente formales frente a una práctica gubernamental que parece haber encontrado en la excepción una forma habitual de gobernanza. Se requiere una mayor vigilancia y una aplicación más



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

rigurosa de los principios constitucionales para asegurar que los estados de excepción se utilicen como la herramienta extraordinaria que deben ser, y no como un mecanismo prolongado que socava los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía (Molina y Vázquez, 2024; Anzola, 2025).

El análisis del caso de Guatemala revela una problemática compleja en el manejo de la insurgencia criminal mediante la figura del estado de excepción. La falta de una comprensión precisa de las causas subyacentes de este fenómeno por parte de los órganos de seguridad contrasta con la decisión estatal de recurrir de manera prolongada a esta herramienta legal, a pesar del consenso académico sobre su ineficacia en este contexto (Mendizábal, 2023).

El fundamento jurídico de estas declaratorias, contenido en la Ley de Orden Público, presenta serias deficiencias. Al tratarse de una normativa preconstitucional, sus disposiciones no se alinean completamente con los estándares contemporáneos de derechos humanos. La carencia de un procedimiento detallado para la implementación inmediata genera un vacío legal que facilita la discrecionalidad (Cordón, 2024).

Esta situación se agrava por la omisión de especificar las garantías constitucionales restringidas al momento del anuncio del estado de excepción, lo que deja a la población en la incertidumbre y limita su capacidad de protección. Incluso las autoridades encargadas de la aplicación carecen, en ocasiones, de claridad sobre qué derechos suspender, lo que inevitablemente conduce a una aplicación inconsistente y potencialmente abusiva de la ley (Mendizábal, 2023).

La ineficacia de esta estrategia se evidencia en el caso del estado de sitio en Huehuetenango, donde la implementación de medidas de excepción y la presencia



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

militar y policial no han logrado restablecer la gobernabilidad en áreas conflictivas. La suspensión de derechos fundamentales y el aumento de funcionarios de seguridad han demostrado ser insuficientes para recuperar el orden público, cuestionando la justificación de la prolongación de decretos inadecuados (Cordón, 2024).

El marco jurídico guatemalteco adolece de carencias estructurales que debilitan la protección de los derechos humanos en tiempos de excepción. La obsolescencia de la Ley de Orden Público, su falta de precisión procedimental y la ausencia de transparencia en la especificación de los derechos restringidos son fallas significativas. Si bien la Constitución establece un control parlamentario posterior (artículos 138 y 139), la aplicación inicial de las medidas sin supervisión inmediata limita su efectividad. Además, la permisividad para detenciones y allanamientos sin orden judicial bajo criterios ambiguos (artículos 28 y 42 de la Ley de Orden Público) incrementa el riesgo de arbitrariedad. Estas deficiencias normativas y de procedimiento crean un entorno propicio para la discrecionalidad y la potencial impunidad, socavando la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción en Guatemala.

En ambos casos se observa una brecha significativa entre el diseño normativo de los mecanismos de protección de los derechos humanos en tiempos de excepción y su aplicación práctica. La normalización de los estados de excepción, la ineficacia de las medidas implementadas para abordar las problemáticas subyacentes, y las deficiencias en los marcos legales y en su ejecución, sugieren que los mecanismos de control existentes son insuficientes para prevenir el uso desmedido y potencialmente abusivo de esta herramienta,



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

socavando así la protección efectiva de los derechos fundamentales en estas naciones.

Se requiere una revisión profunda y una aplicación más rigurosa de los principios constitucionales y de los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que los estados de excepción cumplan su propósito excepcional y no se conviertan en una restricción continua de las libertades ciudadanas. La experiencia de Ecuador y Guatemala advierte sobre los peligros de la normalización y la dependencia excesiva de los estados de excepción como respuesta a problemas complejos que, en muchos casos, requieren soluciones estructurales y sostenidas en el marco del Estado de Derecho.

Lecciones para Perú

Los casos latinoamericanos ofrecen valiosas lecciones para el Perú. En primer lugar, la experiencia de Ecuador advierte sobre los peligros del uso reiterado y prolongado de los estados de excepción, ya que ello puede debilitar el Estado de Derecho y erosionar los derechos fundamentales. Por lo tanto, el Perú debe asegurar que la actual declaración se mantenga como una medida estrictamente temporal y excepcional.

En segundo lugar, los casos de Chile, así como las críticas a las medidas adoptadas en Venezuela y El Salvador, subrayan la importancia de que las restricciones impuestas sean proporcionales a la amenaza real y estrictamente necesarias para restablecer la normalidad. En consecuencia, el Estado peruano debe justificar de manera clara por qué las medidas adoptadas son indispensables y por qué no existen alternativas menos restrictivas.



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

Además, la aparente insuficiencia de los controles en otros países de la región resalta la necesidad de que el Congreso peruano ejerza un control político efectivo y oportuno sobre el decreto y sus prórrogas. De igual forma, el Poder Judicial (incluido el Tribunal Constitucional) debe garantizar el acceso a las acciones de garantía y revisar la legalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas. La vigilancia de la sociedad civil y de la Defensoría del Pueblo también resulta crucial para prevenir abusos.

Asimismo, la falta de claridad en la justificación y la implementación de los estados de excepción en algunos países latinoamericanos subraya la importancia de la transparencia en el caso peruano. En este sentido, el gobierno debe informar detalladamente sobre la necesidad y el alcance de las medidas adoptadas, y deben existir mecanismos efectivos para la rendición de cuentas ante cualquier abuso o extralimitación por parte de las fuerzas de seguridad.

2.2. Situación en Perú

En definitiva, la situación en el Perú, aunque con sus particularidades, se inscribe en un contexto regional donde los estados de excepción han sido una respuesta frecuente a diversas crisis. Así pues, los patrones observados en otros países latinoamericanos (como la restricción de libertades, la movilización militar y el riesgo de normalización) son relevantes para analizar la situación peruana. Por consiguiente, la clave para el Perú reside en aprender de las experiencias regionales, fortaleciendo los mecanismos de control y garantizando que la respuesta a la inseguridad ciudadana se realice dentro de los estrictos límites constitucionales y con pleno respeto a los derechos humanos, evitando así los excesos y la erosión del Estado de Derecho que se han evidenciado en otros contextos latinoamericanos.



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

La declaración del estado de emergencia en el Perú, mediante el Decreto Supremo N.º 035-2025-PCM del 17 de marzo de 2025, respondió a la solicitud de la Comandancia General de la Policía Nacional, que argumentó la existencia de una perturbación del orden interno y un incremento de la inseguridad ciudadana. Este decreto impuso restricciones a derechos fundamentales como la libertad de reunión (tanto en espacios públicos como privados) y la libertad de tránsito. Adicionalmente, algunos informes sugieren que las fuerzas de seguridad habrían obtenido facultades para ingresar a domicilios sin orden judicial y para detener personas sin mandato judicial (Tello, 2023; El intransigente, 2025).

Al realizar un análisis respecto a la legitimidad y al cumplimiento de las características del régimen de excepción, se observa que el decreto fue emitido por la Presidenta de la República con acuerdo del Consejo de Ministros, lo que implica una concentración de la decisión en el Poder Ejecutivo, tal como se espera en un régimen de excepción. Además, se acredita la existencia de un severo peligro al orden institucional y a la seguridad del Estado, al invocarse en sus considerandos un incremento de la criminalidad como causa de la perturbación del orden interno y amenaza a la seguridad ciudadana. Sin embargo, debe advertirse que la legitimidad en este punto dependerá de la solidez y el detalle de la información contenida en los informes reservados a los que se hace referencia, para determinar si la situación descrita alcanza el nivel de “severo peligro” que justifique un régimen de excepción.

En ese sentido, respecto a la existencia o el peligro inminente de una grave circunstancia de anormalidad, el decreto se basa en un incremento de la criminalidad. Si bien esto puede constituir una circunstancia de anormalidad, la gravedad e inminencia del peligro requerirían un análisis más profundo de la



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

información contenida en los informes reservados, lo que genera que la justificación completa dependa de la evidencia subyacente.

En cuanto a la imposibilidad de resolver la situación con procedimientos legales ordinarios, debe señalarse que el decreto no explicita por qué los mecanismos ordinarios de la Policía Nacional del Perú son insuficientes para afrontar el incremento de la criminalidad. Tampoco se argumenta con claridad por qué la situación actual desborda sus capacidades regulares, haciendo necesaria la restricción de derechos y el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, el artículo 1 del decreto declara el estado de emergencia por un plazo determinado de treinta (30) días calendario, lo que cumple con el requisito de temporalidad establecido en la Constitución.

Respecto a la aplicación proporcional y razonable de las medidas, el artículo 3 del decreto establece que la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a los Decretos Legislativos que regulan el uso de la fuerza y al Protocolo de actuación conjunta para personas vulnerables. Sin embargo, los informes de prensa que señalan ingresos a domicilios sin orden judicial constituyen una señal de alerta sobre posibles problemas de proporcionalidad y legalidad en la implementación, a los que es prudente prestar atención.

Aunado a ello, el decreto fue emitido con cargo a dar cuenta al Congreso de la República para que este ejerza el control político correspondiente, aunque hasta el momento no se ha observado un pronunciamiento formal al respecto. Asimismo, las acciones de garantía constitucional (como el hábeas corpus y el amparo) deberían mantenerse vigentes como parte del control jurisdiccional, tal como se



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

indicó previamente. Sin embargo, la efectividad práctica de estos controles en el contexto de las restricciones impuestas es crucial, ya que un mecanismo que no se ejerce termina convirtiéndose en letra muerta e inútil.

Otro aspecto importante a considerar es que, posteriormente, por recomendación de la Policía Nacional del Perú, se emitió el Decreto Supremo N.º 046-2025-PCM, prorrogando el estado de emergencia en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao por 30 días adicionales a partir del 14 de abril de 2025. La prórroga reitera la misma justificación general del decreto inicial, pero añade especificidades relevantes. Se menciona el “alto índice de homicidios (sicariato) y robos cometidos mediante el uso de vehículos menores de las categorías vehiculares L1 y L3, así como la presencia de organizaciones y bandas criminales que operan a través del uso de dichos vehículos”. Esta mayor especificidad fortalece la acreditación de una situación de anormalidad que requiere medidas excepcionales, al vincular un tipo específico de vehículo con actividades criminales.

Al igual que el decreto inicial, no se explica explícitamente por qué los mecanismos ordinarios continúan siendo insuficientes. No obstante, la introducción de la restricción a la circulación de vehículos menores (Artículo 4) implica un reconocimiento implícito de que las medidas ordinarias no han sido suficientes para controlar la delincuencia relacionada con este tipo de vehículos. Esto podría interpretarse como un intento de abordar una faceta específica del problema mediante una medida extraordinaria.

Del mismo modo, debe indicarse que la prórroga fue emitida por un plazo adicional de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de abril de 2025, manteniéndose dentro del límite constitucional de sesenta días para la duración



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

total del estado de emergencia sin aprobación del Congreso. Igualmente, se mantiene la concentración de la decisión en el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Consejo de Ministros. La reiteración del incremento de la criminalidad, junto con la identificación específica del uso de vehículos menores en actividades delictivas, refuerza la percepción de una persistente y grave circunstancia de anormalidad que justificaría la prórroga. Además, se mantiene el mismo ámbito geográfico: Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. En el Artículo 2 de la prórroga se mantiene la restricción o suspensión de los mismos derechos que en el decreto inicial.

La introducción de la restricción a la circulación de vehículos menores (categorías L1 y L3) sin acompañante, así como la prohibición de elementos que oculten el rostro (Artículo 4), está directamente relacionada con la justificación de la prórroga respecto al uso de estos vehículos en actividades criminales. Esto puede interpretarse como una medida específica y focalizada para abordar un problema identificado, lo que aporta argumentos a favor de su razonabilidad. Asimismo, debe señalarse que la prórroga continúa buscando restablecer el orden y la seguridad, manteniendo la finalidad implícita de defender la estabilidad del Estado. Esta también fue emitida con cargo a dar cuenta al Congreso para que ejerza el control político correspondiente.

Cabe puntualizar que este accionar gubernamental se enmarca en el régimen de excepción establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que contempla el estado de emergencia como una de sus modalidades. Dicha norma faculta al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, a decretar estados de emergencia por un plazo determinado en todo o parte del territorio nacional en

casos de perturbación de la paz o del orden interno, catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

En tales eventualidades, la Constitución permite restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y las libertades de reunión y de tránsito, dentro de los límites especificados en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2, y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo, prohibiendo en cualquier circunstancia el destierro.

Si bien es cierto que la restricción de la libertad de reunión y de tránsito se encuentra dentro de los derechos que la Constitución permite suspender o restringir durante un estado de emergencia, las facultades que informes de prensa atribuyen a las fuerzas de seguridad (como el ingreso a domicilios sin orden judicial y las detenciones sin mandato judicial) deben contrastarse rigurosamente a la luz del texto constitucional y de la legislación pertinente. La Constitución menciona la restricción o suspensión de la “inviolabilidad del domicilio” y de la “libertad y seguridad personal”, pero su alcance y las condiciones bajo las cuales estas restricciones pueden operar deben ser interpretadas estrictamente para evitar la arbitrariedad. De lo contrario, se estaría avalando el exceso y la vulneración de derechos fundamentales.

2.3. Marco Jurídico Internacional

Parte del fundamento normativo internacional se encuentra:

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), si bien no constituye un tratado vinculante, establece los principios fundamentales de la



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

dignidad humana, la igualdad y los derechos inherentes a toda persona. En efecto, constituye la base ética y jurídica de todo el sistema internacional de derechos humanos y sienta los fundamentos para las limitaciones a la acción estatal, incluso en situaciones de excepción. De manera particular, su artículo 8 consagra el derecho a ejercer un recurso efectivo ante los tribunales competentes para obtener la protección de los derechos fundamentales frente a cualquier violación.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP, 1966) aborda específicamente los estados de excepción en su artículo 4, denominándolos “situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”. Este artículo permite que los Estados adopten medidas estrictamente limitadas a la situación existente, autorizando la derogación temporal de ciertas obligaciones contraídas en el Pacto. Para ello, establece condiciones de cumplimiento obligatorio, entre las que destaca la existencia de una amenaza excepcional y pública que ponga en peligro la vida de la nación, debiendo notificarse inmediatamente a los demás Estados Partes a través del Secretario General de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, el artículo prohíbe expresamente la derogación de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la esclavitud y las detenciones arbitrarias. Asimismo, establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación en la adopción de las medidas requeridas por la situación, impidiendo la suspensión de los derechos contenidos en los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 del Pacto.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que la *Observación General N.º 29* del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 4 del PIDCP establece que, aunque este artículo permite a los Estados suspender temporalmente ciertas



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

obligaciones en situaciones excepcionales que amenacen la vida de la nación y tras una proclamación oficial, dicha suspensión está sujeta a un estricto régimen de salvaguardias. Así, el objetivo primordial debe ser el restablecimiento de la normalidad, y las medidas deben ser excepcionales, temporales, estrictamente limitadas a las exigencias de la situación, respetando el principio de proporcionalidad y sin volver inaplicable ningún artículo del Pacto, especialmente los derechos inderogables y las garantías procesales esenciales. Además, se mantiene la obligación de notificación internacional detallada al Secretario General de la ONU para permitir la supervisión del Comité (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 2001).

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC, 1966), a pesar de centrarse en otro tipo de derechos, establece en su artículo 4 límites claros a las facultades del Estado. Este artículo exige que cualquier limitación impuesta a un derecho esté determinada por ley, sea compatible con la naturaleza de los derechos reconocidos y tenga como único objetivo promover el bienestar general en una sociedad democrática. De esta manera, se infiere que, incluso en contextos de excepción, es indispensable analizar si alguno de estos derechos resulta afectado de manera desproporcionada.

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH, 1969), al igual que el PIDCP, dedica su artículo 27 a la suspensión de garantías, incorporando condiciones y límites similares para la suspensión de derechos en situaciones de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la seguridad del Estado. Del texto del artículo se destaca la exigencia de que la situación sea de tal gravedad que ponga en peligro la vida organizada de la nación. Asimismo, se prohíbe expresamente la suspensión de derechos fundamentales como el derecho

a la vida, la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la libertad de conciencia y de religión, los derechos del niño y la nacionalidad, entre otros.

Adicionalmente, la Convención impone la obligación de que toda medida adoptada esté estrictamente limitada por la situación que la motiva y sujeta a un criterio de temporalidad. También establece la obligación de notificar de forma inmediata al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) una vez declarada la suspensión de derechos, con el fin de garantizar la supervisión internacional y la transparencia en la aplicación de estas medidas excepcionales.

2.4. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política del Perú en tiempo de excepción

En la *Constitución Política del Perú*, los mecanismos de protección de los derechos humanos mantienen su vigencia incluso durante la aplicación de un estado de excepción, ya sea de emergencia o de sitio. Esta continuidad es fundamental para prevenir la arbitrariedad y asegurar un nivel mínimo de protección en circunstancias extraordinarias. Entre estos mecanismos destacan las acciones de garantía constitucional, como el *hábeas corpus* y el *amparo*, cuya operatividad no se suspende bajo ningún régimen de excepción, conforme lo establece el artículo 200 de la Carta Magna.

Así, el *hábeas corpus* se erige como una herramienta esencial para salvaguardar la libertad individual frente a detenciones arbitrarias o ilegales, permitiendo que cualquier persona privada de su libertad acceda a una revisión judicial de la legalidad de su detención. De manera similar, el *amparo* conserva su

eficacia para proteger otros derechos fundamentales que no hayan sido expresamente suspendidos, o cuando la restricción impuesta resulte desproporcionada o ilegal, incluso si el ejercicio de ciertos derechos se encuentra limitado.

En consonancia con ello, el artículo 23 del *Código Procesal Constitucional* reafirma la continuidad de los procesos constitucionales de protección de derechos humanos durante los estados de excepción, obligando a los jueces a examinar la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas restrictivas. Esta revisión judicial se activa especialmente si el derecho reclamado no ha sido suspendido, si la razón de la restricción no se vincula directamente con los motivos del estado de excepción, o si la restricción (aun tratándose de un derecho suspendido) resulta claramente innecesaria o injustificada a juicio del juez.

2.5. Límites constitucionales a la suspensión de derechos en Perú

La *Constitución Política del Perú* establece límites precisos respecto a los derechos que pueden ser suspendidos o restringidos durante un estado de excepción. En particular, su artículo 137 enumera taxativamente los siguientes: la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y las libertades de reunión y de tránsito, siempre dentro de los límites especificados en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2, y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. Aunado a ello, la Constitución prohíbe de manera absoluta el destierro.

En cuanto a la duración, el estado de emergencia no puede exceder inicialmente los sesenta días, requiriendo la aprobación del Congreso para cualquier prórroga posterior. Por su parte, el estado de sitio tiene un plazo inicial máximo de cuarenta y cinco días, con la exigencia de reunión automática del

Congreso y aprobación senatorial para su extensión. Por consiguiente, cualquier prórroga de un estado de excepción debe someterse al control político correspondiente.

De manera similar, es fundamental señalar que, incluso durante un estado de excepción (ya sea de emergencia o de sitio) existen derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos ni restringidos en el Perú. Estos derechos, considerados inherentes a la dignidad humana y esenciales para el mantenimiento del Estado de Derecho, si bien no están expresamente enumerados como “inderogables” en la Constitución de la misma forma que en algunos tratados internacionales, se infieren de su texto y de la interpretación de los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado peruano. Entre estos se encuentran el derecho a la vida, el acceso a la justicia y el debido proceso.

Asimismo, el Estado está obligado a respetar prohibiciones expresas como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, la irretroactividad de la ley penal y la discriminación, entre otros. Estos principios no solo derivan del ordenamiento constitucional interno, sino también de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos.

2.6. Mecanismos de control constitucional y la sociedad civil ante estados de excepción en Perú

En el contexto de los límites a la suspensión de derechos, la Constitución peruana establece mecanismos de control para asegurar su debido cumplimiento. Principalmente, estos mecanismos se dividen en dos categorías: el control político y el jurisdiccional.



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

En cuanto al control político ejercido por el Congreso o su Comisión Permanente, se articula a través de la obligación constitucional del Poder Ejecutivo de rendir cuentas al Parlamento sobre la declaratoria. Tras la recepción del decreto, usualmente remitido a la Comisión Permanente o a las comisiones competentes, se inicia un proceso de análisis y evaluación que puede comprender la solicitud de información adicional al Ejecutivo, la realización de audiencias públicas con diversos actores relevantes, el debate y la deliberación entre los congresistas, y la elaboración de un dictamen con conclusiones y recomendaciones (Tello, 2023). El dictamen es posteriormente elevado al Pleno del Congreso, donde se debate y vota, pudiendo el Pleno aprobar el decreto, formular recomendaciones o incluso derogarlo mediante una resolución legislativa si se considera injustificado o violatorio de derechos (Ilizarbe et al., 2023). Específicamente, el artículo 102-A, numeral 10, atribuye al Senado la facultad de controlar los decretos de regímenes de excepción.

Cabe destacar que el control político no se agota con la evaluación inicial, sino que puede extenderse a un seguimiento continuo de la implementación del estado de excepción, buscando asegurar el respeto de los derechos humanos y la proporcionalidad de las medidas adoptadas, evitando así la normalización de una situación excepcional que vulnere los principios democráticos y los derechos fundamentales (Tello, 2023).

Por otro lado, el control jurisdiccional recae en el Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Carta Magna (artículo 202). En virtud de ello, este órgano tiene la potestad de revisar la constitucionalidad de los decretos de estado de excepción y de las medidas adoptadas durante su vigencia mediante la Acción de Inconstitucionalidad, además de conocer casos de Hábeas Corpus y Amparo



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

interpuestos en este contexto. La Sentencia N.º 953/2020 ilustra este control, estableciendo criterios claros sobre la competencia exclusiva del Presidente para decretar el estado de emergencia y la necesidad de disposición expresa para la intervención de las Fuerzas Armadas en el control interno, conforme a los artículos 137 y 165 de la Constitución (Tribunal Constitucional, 2020).

Cabe precisar que el Tribunal Constitucional estableció criterios para validar la declaración y aplicación de los estados de excepción, siguiendo los lineamientos previamente mencionados. Específicamente, en los fundamentos jurídicos 12, 13 y 15 de la sentencia STC 00964-2018-PHC/TC, se indica que los estados de emergencia deben respetar el principio de temporalidad. Además, se debe considerar la proporcionalidad de la medida, lo que implica que el alcance del estado de excepción debe ser acorde a la magnitud y las características particulares del problema que se busca solucionar. Finalmente, la sentencia señala que se debe considerar el criterio de necesidad, lo que significa que tanto la declaración como cualquier extensión de un estado de excepción deben justificarse en la inexistencia de alternativas menos restrictivas para resolver la situación de emergencia. Una vez definidos estos criterios dentro de la práctica constitucional peruana, se establece el alcance del control de constitucionalidad sobre los estados de emergencia (Tribunal Constitucional, 2020-a).

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo (artículo 162) desempeña un rol protagónico al iniciar acciones tendientes al ejercicio de estos controles. Como institución clave para la defensa de los derechos humanos, tiene el mandato de proteger los derechos constitucionales y fundamentales, incluso durante los estados de excepción, estando facultada para recibir quejas, investigar y emitir recomendaciones. Así, su intervención, como en el caso contra el Decreto



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

Legislativo N.º 749 (Ley N.º 24150), demuestra su capacidad para cuestionar la extralimitación de facultades y obligar al Tribunal Constitucional a revisar la legalidad de las medidas adoptadas.

Finalmente, las organizaciones de la sociedad civil en Perú cumplen un rol fundamental en el sistema de protección de los derechos humanos durante los estados de excepción. Al actuar como observadores independientes, denunciar abusos, brindar apoyo a las víctimas, abogar por el respeto de los derechos, educar a la población y colaborar con instituciones como la Defensoría y el Tribunal Constitucional, su labor constituye un contrapeso esencial al poder estatal, contribuyendo a asegurar que los derechos humanos sigan siendo un límite infranqueable.

Además, es fundamental comprender que, si bien la Constitución establece estos mecanismos, su eficacia real en un estado de excepción depende de la voluntad política de los actores, la independencia del Poder Judicial y los órganos de control, y la vigilancia de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos (Bedin et al., 2024). Porque la normalización de los estados de excepción, como se ha visto en los casos analizados en la sección anterior, puede debilitar la aplicación efectiva de estos mecanismos de protección.

Discusión

Los resultados obtenidos hasta el momento revelan una compleja interacción entre la necesidad de los Estados de recurrir a medidas extraordinarias en situaciones de crisis y la imperiosa obligación de salvaguardar los derechos inherentes a la dignidad humana.



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

La figura del estado de excepción se erige como una herramienta constitucional excepcional para afrontar amenazas significativas al orden institucional y la seguridad estatal (Criss et al., 2023). Sin embargo, su implementación, tal como se evidencia en los casos de Chile, Venezuela y El Salvador, invariablemente genera tensiones con el ejercicio de las libertades fundamentales. La suspensión de derechos, aunque justificada en la necesidad de restablecer la normalidad, no siempre resulta efectiva para abordar las causas subyacentes de las crisis e incluso puede generar nuevas vulneraciones (Hryb et al., 2023), como lo sugieren las preocupaciones sobre detenciones arbitrarias y falta de debido proceso en El Salvador.

Los casos de Ecuador y Guatemala ponen de manifiesto una problemática particularmente preocupante: la tendencia hacia la normalización de los estados de excepción, lo que implica un debilitamiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos. En Ecuador, la reiterada y prolongada utilización de esta figura, evidenciada por las numerosas declaratorias, sugiere un alejamiento de su carácter de *ultima ratio* y plantea interrogantes sobre su efectividad para reducir la delincuencia. A pesar de la existencia de un marco constitucional que establece límites y controles, la práctica constante de suspender derechos fundamentales cuestiona la aplicación rigurosa de principios como la necesidad y la proporcionalidad. De manera similar, en Guatemala, las deficiencias estructurales en la Ley de Orden Público y la falta de claridad en la especificación de los derechos restringidos crean un entorno propicio para la discrecionalidad y la potencial vulneración de derechos.

En el contexto específico del Perú, la reciente declaración del estado de emergencia en respuesta al incremento de la criminalidad plantea interrogantes



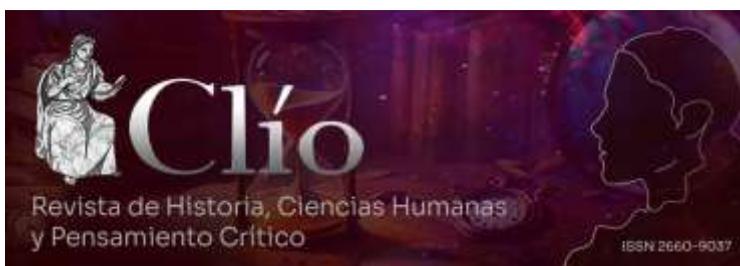
Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

cruciales sobre la justificación, el alcance y la proporcionalidad de las medidas adoptadas. Si bien el decreto se enmarca en las facultades constitucionales del Ejecutivo, las informaciones sobre posibles ingresos a domicilios sin orden judicial y detenciones sin mandato generan legítimas preocupaciones sobre el respeto a los límites establecidos por la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos. La prórroga del estado de emergencia, si bien introduce una justificación más específica relacionada con el uso de vehículos menores en actividades delictivas, continúa sin explicitar la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para abordar la problemática.

En relación con la pregunta de investigación, el análisis sugiere que los límites efectivos del poder estatal en tiempos de excepción se encuentran definidos, en principio, por los marcos normativos constitucionales e internacionales, así como por la operatividad de los mecanismos de control político y jurisdiccional. Sin embargo, la experiencia de los países analizados revela que la mera existencia de estos mecanismos no garantiza su efectividad práctica. La normalización de los estados de excepción, las deficiencias en la legislación de emergencia y las limitaciones en el ejercicio de los controles pueden conducir a una erosión de los derechos fundamentales.

En el caso peruano, si bien la Constitución establece acciones de garantía como el *hábeas corpus* y el *amparo*, así como mecanismos de control político y constitucional, su capacidad para prevenir o mitigar violaciones de derechos en el contexto del estado de emergencia dependerá de su aplicación rigurosa y oportuna. La falta de pronunciamiento formal del Congreso sobre el decreto inicial y la necesidad de asegurar la efectividad de las acciones de garantía son aspectos cruciales a considerar. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como se



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

evidencia en la Sentencia N.º 953/2020, subraya la importancia de la delimitación clara de las funciones de las Fuerzas Armadas en estados de emergencia. Del mismo modo, puede notarse que, en los casos analizados en Perú, este control ha tenido un impacto positivo en la prevención de abusos durante el estado de emergencia, ya que se han adoptado medidas inmediatas.

En definitiva, la discusión hasta este punto subraya la tensión constante entre la necesidad de seguridad y la protección de los derechos humanos en tiempos de excepción. La efectividad de los mecanismos de protección no radica únicamente en su diseño normativo, sino fundamentalmente en su aplicación práctica, en la voluntad política de los actores involucrados y en la vigilancia constante de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos. Los casos analizados advierten sobre los peligros de la normalización de los estados de excepción y la necesidad de fortalecer los controles para asegurar que esta herramienta se utilice como un recurso verdaderamente excepcional y dentro de los límites estrictos del Estado de Derecho.

Conclusiones

El presente estudio ha permitido constatar la complejidad inherente a la gestión de situaciones de excepción por parte de los Estados, revelando una tensión constante entre la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para preservar el orden y la seguridad, y la obligación ineludible de respetar y proteger los derechos humanos fundamentales. El análisis comparativo de diversos contextos geográficos, particularmente en Latinoamérica, evidencia una tendencia preocupante hacia la normalización de los estados de excepción, lo que erosiona



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

su carácter de herramienta de *ultima ratio* y plantea serias interrogantes sobre la efectividad de los mecanismos de protección existentes.

Se ha identificado que, si bien los marcos normativos constitucionales e internacionales establecen límites al poder estatal y prevén mecanismos de control político y jurisdiccional, su aplicación práctica a menudo resulta insuficiente para prevenir el uso desmedido y potencialmente abusivo de los estados de excepción. Las deficiencias en la legislación de emergencia, la falta de transparencia en la justificación e implementación de las medidas, y las limitaciones en el ejercicio efectivo de los controles contribuyen a una brecha significativa entre el diseño normativo y la realidad operativa de la protección de los derechos humanos en estos contextos excepcionales.

El caso específico del Perú, con la reciente declaración y prórroga del estado de emergencia, subraya la relevancia de analizar rigurosamente la justificación, el alcance y la proporcionalidad de las medidas adoptadas. Las preocupaciones sobre posibles extralimitaciones de las fuerzas de seguridad resaltan la necesidad de fortalecer la supervisión y garantizar el pleno funcionamiento de las acciones de garantía constitucional.

En respuesta al objetivo planteado, se concluye que los límites efectivos del poder estatal en tiempos de excepción dependen no solo de la existencia de normas y mecanismos de control, sino fundamentalmente de su aplicación rigurosa, transparente y oportuna. La normalización de los estados de excepción debilita la cultura de respeto a los derechos humanos y exige una revisión profunda de las estrategias de respuesta a las crisis, priorizando alternativas a la suspensión generalizada de derechos y fortaleciendo los mecanismos de control en todos sus niveles.

Para prevenir y mitigar las posibles violaciones de derechos fundamentales en contextos de excepción, este estudio propone las siguientes líneas de acción fundamentales:

1. Revisar y reformar la legislación de emergencia, asegurando su plena conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, mediante el establecimiento de criterios claros y detallados para la declaración, implementación y control de los estados de excepción.
2. Reforzar la independencia y la capacidad de actuación de los órganos de control político y jurisdiccional, promoviendo la participación activa de la sociedad civil y de los organismos de derechos humanos en el monitoreo y la rendición de cuentas.
3. Asegurar el acceso público a la información relevante sobre los estados de excepción y sancionar cualquier abuso o extralimitación en el ejercicio del poder.
4. Priorizar medidas focalizadas y específicas que aborden las amenazas sin menoscabar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, fortaleciendo las capacidades de las instituciones ordinarias para la gestión de crisis.
5. Educar y sensibilizar a los funcionarios públicos y a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a los derechos humanos, incluso en las circunstancias más complejas.

En definitiva, la protección efectiva de los derechos humanos en tiempos de excepción requiere un compromiso firme con el Estado de Derecho, una vigilancia constante de la sociedad civil y una voluntad política decidida a garantizar que las medidas extraordinarias se utilicen como el recurso verdaderamente excepcional

que deben ser, dentro de los límites estrictos de la Constitución y del derecho internacional.

Finalmente, es importante señalar una limitación inherente al desarrollo del presente estudio: la imposibilidad de acceder a información reservada por parte de los Estados involucrados en los casos analizados. Esta restricción ha impedido un análisis más profundo de la justificación detallada y la proporcionalidad de las medidas adoptadas en cada contexto específico, basándose principalmente en información de dominio público. Futuras investigaciones podrían beneficiarse de una mayor apertura y transparencia en el acceso a información oficial, lo que permitiría ofrecer una comprensión más completa y matizada de la aplicación de los estados de excepción.

Referencias

- Adamu, A. (2023). The Applicability of Humanitarian Intervention and the Responsibility to Protect During Armed Conflicts: Russia-Ukraine War in Focus. *American Journal of Law and Political Science*, 2 (1), pp. 1-18. <https://doi.org/10.58425/ajlps.v2i1.111>
- Almashi, I. (2023). Rights and obligations of refugees under the legislation of Ukraine. *Serie: Derecho*, 1 (77), pp. 52-58. <https://doi.org/10.24144/2307-3322.2023.77.1.8>
- Anzola, D. (2025). El derecho administrativo como burla a los controles constitucionales de estados de excepción: Colombia, COVID-19 y aislamiento preventivo obligatorio. *Prolegómenos: Derechos y valores*, 28(55), 99-114. <https://doi.org/10.18359/prole.6781>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño Y Metodología De La Investigación*. Perú: Enfoques Consulting EIRL
- Auz, S. (2024). *Análisis de los decretos de estado de excepción en el Ecuador para combatir la delincuencia en el periodo 2021-2023*. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42896>

- Avendaño-Briones, Á., Almeida-Briones, K., Muñoz-Torres, H. & Chávez-Atocha, J. (2024). Garantías de los estados de excepción para la ciudadanía a través del control de constitucionalidad 2022-2024 Caso Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 3873-3888. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3873-3888>
- Ávila, K. (2022). El estado de excepción como vida cotidiana: Remilitarización política y su impacto sobre la seguridad ciudadana en Venezuela. *Dikaiosyne: revista semestral de filosofía práctica*, (37), 37-69. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DIKAIOSYNE/37/dikaiosyne_2022_37_38-69.pdf
- Bedin, G., Schonardie, E. & Taveira, É. (2024). El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en América Latina. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 14(2), 1-28. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.10595>
- Boerman, T. & Montgomery, T. (2025). Injusticia intencionada: la destrucción del estado de derecho en El Salvador. *ECA: Estudios Centroamericanos*, 80(780), 77-95. <https://doi.org/10.51378/eca.v80i780.9501>
- Canaza-Choque, F. A. (2021). Enemigo Público. Estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables. *Revista peruana de derecho y ciencia política*, 1(1), 1-11. <https://n2t.net/ark:/13683/pxef/ato>
- Chávez, & Robalino, B. (2025). Violencia y Seguridad en Ecuador: La Eficacia de los Estados de Excepción. *Erevna Research Reports*, 3(1), 41-41. <https://doi.org/10.70171/rb67h415>
- Comité de Derechos Humanos de la ONU (2001). Observación general N° 29 Estados de emergencia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>
- Cordón Lucero, L. (2024). La necesidad de la aplicación de los Estados de excepción. *Revista Guatemalteca De Cultura*, 4(2), 122-129. <https://doi.org/10.46954/revistaguatcultura.v4i2.55>
- Criss, K., Nugraini, R. y Rahmawaty, C. (2023). Implications Of The Ukraine Russian Invasion On Human Right And The International Economy. *Sociedad de Derecho Constitucional*, 2 (1), pp. 42-51. <https://doi.org/10.36448/cls.v2i2.42>

de la Quadra, T. (2024). El control de constitucionalidad del estado de alarma ¿Una oportunidad para desarrollar una correcta teoría general de los derechos fundamentales? *Revista de Derecho Público: Teoría y método*, 10, 271-322. https://doi.org/10.37417/RDP/vol_10_2024_2432

El intransigente (2025, 26 marzo). *Estado de emergencia en Perú: el Gobierno tomó una fuerte decisión ante la crisis política*. <https://elintransigente.com/2025/03/estado-de-emergencia-en-peru-el-gobierno-tomo-una-fuerte-decision-ante-la-crisis-politica/>

Ernesto González, R. & Nateras-Domínguez, A. (2023). Necroadministración y juventudes: aniquilamiento penitenciario documentado por medios hemerográficos en El Salvador. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 21(1), 1-20. <https://doi.org/10.11600/rlicsnj.21.1.5656>

Feixa, C., Aramayona, B., Ballesté, E. & Páez de la Torre, S. (2021). Bandas dentro, bandas fuera. (Des) securitización versus punitivismo de las organizaciones juveniles de calle en España, Ecuador y El Salvador. *Análisis político*, 34(102), 150-174. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n102.99939>

Garrido, E. (2022). Estado de excepción y pandemia de violencia en México. *Korpus 21*, 455-468. <https://doi.org/10.22136/korpus212022110>

Gómez, A. (2023). Desnaturalización del estado de excepción como restricción de los derechos humanos en Venezuela. *Dictum-Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Universidad Yacambú, 2(2), 54-79. <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/dictum/article/view/356/334>

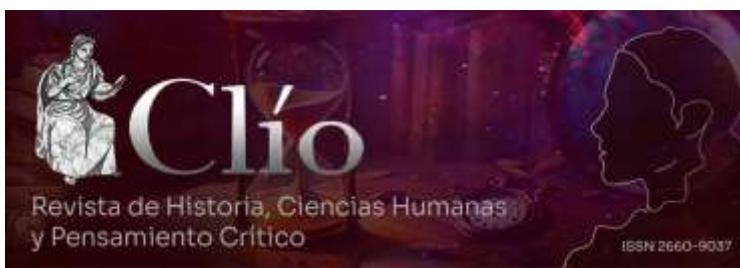
González Becerra, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, (18), 143-164. <https://doi.org/10.18601/16926722.n18.06>

Hadi Mohamed, M., Martel Carranza, C., Huayta Meza, F., Rojas León, C. y Arias Gonzáles, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Perú: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C

Hernández, C. & Ramírez, D. (2023). De la excepción a la regla: La excepcionalidad como forma de gobierno en Colombia (1961–2022). *Oñati socio-legal series*, 13(2), 309-348. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1343>

- Hryb, A., Vladyshevskaya, V. y Dronov, V. (2023). General Principles of International Legal Protection of Human Rights. *Jurisprudencia Analítica y Comparada*, 3, pp. 405-411. <https://doi.org/10.24144/2788-6018.2023.03.73>
- Ilizarbe Pizarro, C. (2023). Perú 2022: Colapso Democrático, Estallido Social Y Transición Autoritaria. *Rev. cienc. polít.* (Santiago), 43(2). <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2023005000116>
- Jiménez, P. (2021). Estado de excepción, pandemia y continuidad difusa de la protesta social (Marzo de 2020–Marzo de 2021). *Revueltas. Revista Chilena de Historia Social Popular*, (4), 172-195. <https://www.revistarevueltas.cl/index.php/revueltas/article/view/41>
- Laise, L. & Manzo Ugas, G. (2021). Constitucionalismo abusivo y el estado de excepción en Venezuela: consideraciones sobre el fortalecimiento del acceso a la justicia como garantía institucional. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 51; 219-236. <http://dx.doi.org/10.24215/25916386e079>
- Martínez, C. (2024-a). La suspensión ejecutiva de gobernadores y alcaldes en Colombia en los estados de conmoción interior: violación a los artículos 23.2 y 27.2 de la Convención Americana. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 74(290), 37-70. <http://10.22201/fder.24488933e.2024.290.88728>
- Martínez-Lazcano, A. (2024). Límites Del Derecho Constitucional En Relación Con Los Derechos Humanos. *Revista de Direito Brasileira*, 37(14), 80-103. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2024.v37i14.10832>
- Mendizábal, J. (2023). Insurgencia criminal, un reto a la seguridad de la nación para Guatemala. *Revista Científica del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, 6(2), 85-99. <https://doi.org/10.36958/sep.v6i2.180>
- Molina Natib, D. & Cedeño Luna, J. (2024). El uso de la fuerza por parte de los agentes del orden durante la vigencia del Estado de Excepción COVID-19. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(3), 1822 – 1830. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2165>

- Molina, M. & Vázquez, A. (2024). Control Constitucional de los estados de excepción en Ecuador: Análisis del rol de la Corte Constitucional y un enfoque en la Legislación Comparada. *Polo del Conocimiento*, 9(11), 1127-1161. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i11.8368>
- Muñoz Carpintero, Á. (2024). Normalizando la excepción: perspectivas del derecho internacional sobre suspensión de garantías en el salvador, honduras y ecuador para el combate al crimen organizado. *La Revista de Derecho*, 45, 235-259. <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19387>
- Parra Contreras, R. (2025). Anotaciones sobre la historia del principio de la Dignidad Humana y los Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana De Difusión Científica*, 7(12), 3-6. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14628841>
- Tribunal Constitucional (2020). *Sentencia 953/2020*, Pleno del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente 00011-2019-PI/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2019-AI.htm>
- Tribunal Constitucional (2020-a). *Sentencia 945/2020*, Pleno del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente 00964-2018-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00964-2018-HC.pdf>
- Ruiz Huaraz, C. y Valenzuela Ramos, M. (2022). *Metodología De La Investigación*. Perú Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT) - Fondo Editorial
- Ruperti León, L. (2024). Los estados de excepción en Ecuador y su impacto en el derecho al turismo: Estudio de los Decretos Ejecutivos No. 110 y 112. *Cuestiones Políticas*, 42(80), 45-61. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.03>
- Tapullima-García, J. (2024). Relación del principio de legalidad y la libertad ambulatoria en intervenciones policiales frente al estado de emergencia sanitaria, Tarapoto 2020. *Revista Científica Ratio Iure*, 4(1), e635. <https://doi.org/10.51252/rcri.v4i1.635>
- Tello Ortiz de Zevallos, E. (2023). Delimitación del control judicial, convencional y político ante la vulneración de derechos humanos en los estados de emergencia. *Ius Et Praxis*, 56(056), 81-112. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6007>



Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda
Tello Cabello, Sara Ynés
Lozada Flores, Rose Mary
Melgar Carrasco, Lily Maribel
Tello Cabello, Luis Auberto

Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile

- Valdebenito, J. & Marambio, C. (2023). Democracia, crisis y violencia: fisuras para la democratización del Chile post-2019. *Disjuntiva. Crítica de les Ciències Socials*, 4(2), 75-90. <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2023.4.2.5>
- Valdiviezo, A., Galarza, J., Espinoza, I., García, J. & Yanzapanta, H. (2024). La protección de los derechos humanos en conflictos armados: Análisis de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. *Polo del Conocimiento*, 9(10), 1971-1984. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i10.821>
- Vázquez García, A. & Zárata Santiago, A. (2024). Estado de excepción neoliberal y resistencia en el sureste de México. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (57), 47-70. <https://doi.org/10.7440/antipoda57.2024.03>
- Vinueza, J. & Molina, S. (2024). La legalidad de los actos administrativos en el estado de excepción y sus implicaciones jurídicas. *Polo del Conocimiento*, 9(10), 29-54. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i10.8098>

Declaración de conflicto de interés y originalidad

Conforme a lo estipulado en el *Código de ética y buenas prácticas* publicado en *Revista Clío*, los autores *Ochoa Navarro, Alejandra Isabel Fernanda; Tello Cabello, Sara Ynés; Lozada Flores, Rose Mary; Melgar Carrasco, Lily Maribel y Tello Cabello, Luis Auberto*, declaran al Comité Editorial que no tienen situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del artículo: *Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile*, en relación con su publicación. De igual manera, declaran que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente. Consienten que el Comité Editorial aplique cualquier sistema de detección de plagio para verificar su originalidad.